



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0047-2025, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0102/2025, del ocho (08) de abril del dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0102/2025

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0047-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Cristina de la Cruz Mosquea de Guzmán, mediante instancia de fecha diecinueve (19) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha veinte del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la Magistrada Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez:

**ANTECEDENTES**

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de cambio de nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Cristina de la Cruz Mosquea, registrada con el Número de Evento 049-01-2022-01-00002278, asentada bajo el núm. 000349, Libro núm. 00027 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0149, año 1972, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cotui; incoada por Cristina de la Cruz Mosquea de Guzman, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral num. 049-0025583-9, domiciliada y residente en la calle 12, esquina F, edificio Espaillat, apt. 202, Santo Domingo, Distrito Nacional; representada por el Lcdo. Luis Samuel Bautista, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 049-0074129-1, con estudio profesional abierto en la calle Albert Thomas, núm. 40, ensanche Luperon, Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante instancia del 19 de febrero de 2025, recibida en la Secretaría de este Tribunal el 20 de febrero de 2025.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL**

## 2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: ACOGER como buena y valida la Solicitu de CAMBIO DE NOMBRE, Realizada por la SRA. CRISTINA DE LA CRUZ MOSQUEA DE GUZMAN, por ser apegada al derecho y a las leyes que la sustenta. SEGUNDO: ORDENAR a la Junta Central Electoral la transcripción de CAMBIO DE NOMBRE DE “CRISTINA” A “MARIA CRISTINA” en el Acta de Nacimiento de fecha 22/06/2022, registrada en el LIBRO No.00027, Registros de Nacimiento, FOLIO No.0149, ACTA No.000349, DEL AÑO 1972; EXPEDIDA POR LA OFICIALÍA DEL ESTADO CIVIL DE LA IRA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL MUNICIPIO DE COTUI, PARA QUE LO QUE EN LO ADELANTE FIGURE CON EL NOMBRE DE MARIA CRISTINA DE LA CRUZ MOSQUEA”.

## 3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Cristina de la Cruz Mosquea, registrada con el Número de Evento 049-01-2022-01-00002278, asentada bajo el núm. 000349, Libro núm. 00027 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0149, año 1972, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cotui.
- 2) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Aura Francisca Guzman de la Cruz, registrada con el Número de Evento 900-01-2009-01-07074894, asentada bajo el núm. 001209, Libro núm. 00368 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0009, año 1983, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cotui.
- 3) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a María Dilenia Guzman de la Cruz, registrada con el Número de Evento 049-01-2009-01-00011379, asentada bajo el núm. 001900, Libro núm. 00345 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0100, año 1981, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cotui:
- 4) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Santa Guzman de la Cruz, registrada con el Número de Evento 049-01-2009-01-0000678, asentada bajo el núm. 000126, Libro núm. 00186 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0126, año 1971, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cotui.

Expediente núm. TSE-12-0047-2025.

Sentencia núm. TSE/0102/2025, del ocho (08) de abril de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL**

- 5) Acta Inextensa de Matrimonio entre Pantaleon Guzman y De los Santos y María Cristina de la Cruz Mosquea, registrada con el Número de Evento 049-01-2019-02-0000024, asentada bajo el núm. 000113, Libro núm. 00026 de registros de Matrimonio Canónico, Folio núm. 0013, año 1970, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cotui.
- 6) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 049-0025583-9, correspondiente a Cristina de la Cruz Mosquea de Guzman.
- 7) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 049-0074129-1, correspondiente a Luis Samuel Bautista.
- 8) Poder de Representación instrumentado por el Dr. Máximo Ferreras, Abogado Notario Publico de los del Número del Distrito Nacional, el 13 de febrero 2025.
- 9) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Cristina de la Cruz Mosquea de Guzmán, emitida por la Procuraduría General de la República el 18 de febrero de 2025.
- 10) Copia Certificada de la Publicación en el Periódico Listin Diario, el 26 de marzo de 2025.

#### 4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha veintiuno del mes de febrero del año dos mil veinticinco (21/02/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veintiuno del mes de febrero del año dos mil veinticinco (21/02/2025), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día seis del mes de marzo del año dos mil veinticinco (06/03/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. CN-0061-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

#### 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre solicitado.

#### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

Expediente núm. TSE-12-0047-2025.

Sentencia núm. TSE/0102/2025, del ocho (08) de abril de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL**

## 6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

## 7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita el cual consta como “Cristina”, para que en lo adelante figure “María Cristina”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento en cuestión, figura el nombre de la inscrita como Cristina, nacida el día diecisiete del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres (17/08/1953), en Hernando Alonzo de Cotui, hija de Francisco De la Cruz e Ysidora Mosquea; b) la parte interesada requiere el nombre de María Cristina, por ser el utilizado en toda su vida pública y privada y por el que es conocida en su comunidad; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “María Cristina”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

Expediente núm. TSE-12-0047-2025.

Sentencia núm. TSE/0102/2025, del ocho (08) de abril de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL**

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 0102-2025, de fecha ocho (08) de abril del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Cristina de la Cruz Mosquea de Guzman, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Cristina de la Cruz Mosquea, registrada con el Número de Evento 049-01-2022-01-00002278, asentada bajo el núm. 000349, Libro núm. 00027 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0149, año 1972, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cotuí, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cotuí, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “María Cristina”.

Expediente núm. TSE-12-0047-2025.

Sentencia núm. TSE/0102/2025, del ocho (08) de abril de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL**

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “María Cristina”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 162° de la Restauración.

RDCU/ybr